

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE
PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA
AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA QUE EMANA DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
DE TRANSPARENCIA,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 12
DE JULIO AL 15 DE OCTUBRE DEL 2025.**



Transparencia

20 DE OCTUBRE DE 2025

CONTENIDO

I. Informe sobre la atención a solicitudes de información y de ejercicio de derechos ARCOP presentadas del 12 de julio al 15 de octubre del 2025.....	2
a. Solicitudes de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos ARCOP	2
i. Solicitudes por mes de recepción.....	2
ii. Solicitudes de información y ejercicio de derechos ARCOP por medio de recepción.	4
iii. Solicitudes de información y de ejercicio de derechos ARCOP por estado de atención.....	5
iv. Solicitudes de información por tema.	6
v. Solicitudes de información por áreas responsables.....	8
II. Recepción y atención de recursos de revisión del 12 de julio al 15 de octubre de 2025.	10
III. Informe sobre la primera etapa de la verificación al Instituto Morelense de Procesos electorales Y Participación Ciudadana, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información pública y transparencia de los ejercicios 2024 y 2025.....	12

I. Informe sobre la atención a solicitudes de información y de ejercicio de derechos ARCOP presentadas del 12 de julio al 15 de octubre del 2025.

a. Solicitudes de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos ARCOP.

i. Solicitudes por mes de recepción.

Con base en la reforma al artículo 6º constitucional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, realizada en el año 2014, se aprueban las leyes generales y locales reglamentarias en las cuales se estipulan los procedimientos para garantizar estos derechos humanos, así como las medidas de apremio para aquellos funcionarios públicos que los vulneren.

En este contexto, para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos ARCOP (acceso y rectificación de datos personales, cancelación y oposición al tratamiento de los mismos y su portabilidad), toda persona puede presentar una solicitud a cualquier ente que reciba dinero público.

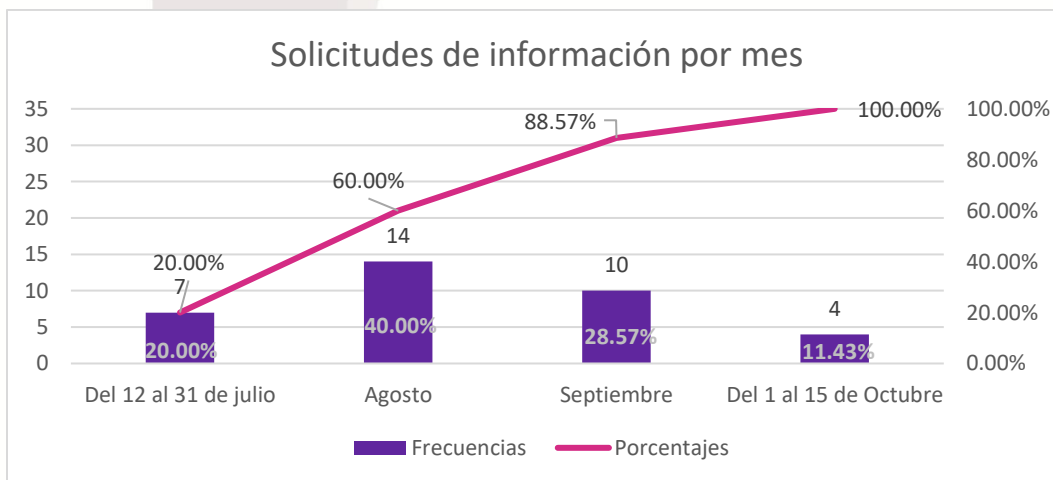
Para ejercer el derecho humano de acceso a la información no es necesario identificarse, sin embargo, para ejercer el ejercicio de derechos ARCOP, aunque también es un derecho fundamental, al tratarse de información que solo concierne a una persona en específico, solo el titular puede hacerlo.

Las solicitudes pueden ser presentadas de manera virtual mediante la Plataforma que el Sistema Nacional de Transparencia (SNT) apruebe para ello, a partir del mes de septiembre de 2021 es a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI2.0), además por oficio, correo electrónico, correo postal, telégrafo, teléfono, de manera oral o cualquier otra modalidad.

Cuando las solicitudes son recibidas por medios diferentes a la Plataforma Electrónica, los sujetos obligados deben de registrarlas en el Sistema aprobado por el SNT para que este le dé el folio correspondiente y el acuse respectivo, mismo que tiene que hacer llegar por el medio de notificación que haya elegido el peticionario.

En este contexto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el periodo del 12 de julio al 15 de octubre de 2025, ha recibido 35 solicitudes de información y de ejercicio de derechos ARCOP, mismas que clasificadas por mes quedan de la siguiente manera:

Mes	Frecuencia	Porcentaje
Del 12 al 31 de julio	7	20.00%
Agosto	14	40.00%
Septiembre	10	28.57%
Del 1 al 15 de Octubre	4	11.43%
Totales	35	100.00%

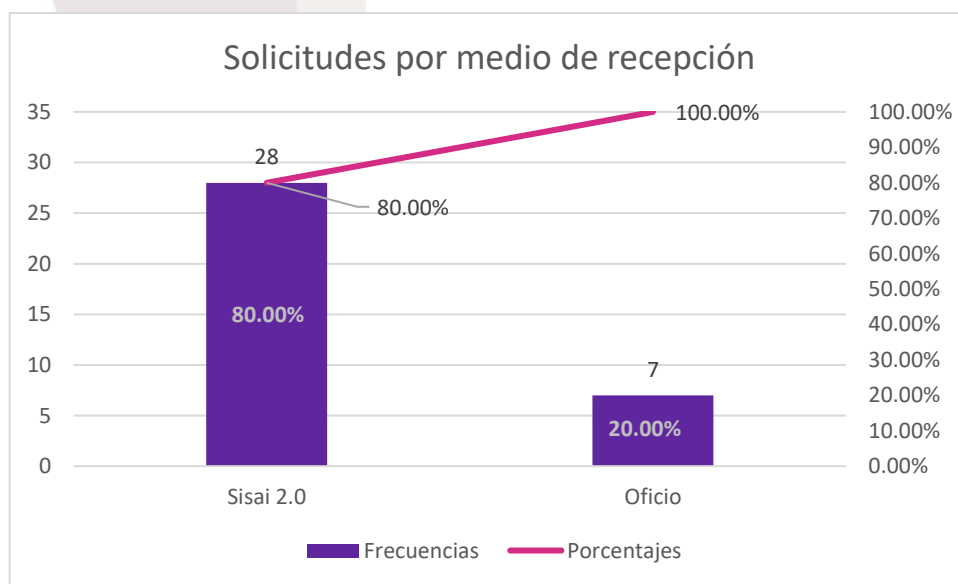


Solicitudes de información y de ejercicio de derechos ARCOP por mes de recepción.

ii. Solicitudes de información y ejercicio de derechos ARCOP por medio de recepción.

De las 35 solicitudes de información recibidas en el periodo que nos ocupa, 28 se presentaron mediante el SISAI 2.0 Y 7 mediante oficio lo cual se representa en el cuadro y gráfico siguientes:

Medio de recepción	Frecuencias	Porcentaje
Sisai 2.0	28	80.00%
Oficio	7	20.00%
Totales	35	100.00%



Solicitudes de información y de ejercicio de derechos ARCOP por medio de recepción.

Aunado a lo anterior, el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos establece que las solicitudes de

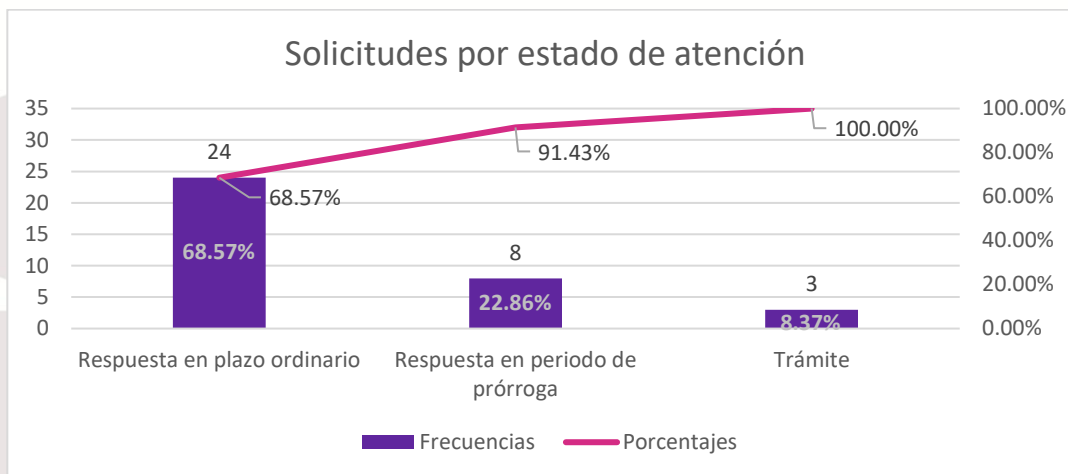
información deben de ser respondidas dentro de los diez días hábiles a partir de la fecha de que se recibieron; en caso de que existan razones motivadas y justificadas, con fundamento en la fracción II del artículo 23 de la Ley en cita, el Comité de Transparencia puede confirmar la determinación que realicen las áreas para ampliar el plazo de respuesta por diez días adicionales.

iii. Solicitudes de información y de ejercicio de derechos ARCOP por estado de atención.

Por otro lado, el artículo 65 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, señala que las solicitudes de ejercicio de Derechos ARCOP, deben de ser respondidas dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de recepción, plazo que podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días hábiles, para lo cual, el Comité de Transparencia tiene que resolver la procedencia.

Con base en lo anterior de las 35 solicitudes de información y derechos ARCOP, 24 solicitudes de información han sido atendidas dentro del plazo ordinario, 8 fueron atendidas dentro del plazo de prórroga y 3 se encuentran en trámite.

Estado de atención	Cantidad	Porcentaje
Respuesta en plazo ordinario	24	68.57%
Respuesta en periodo de prórroga	8	22.86%
Trámite	3	8.57%
Totales	35	100.00%



Solicitudes de información y de ejercicio de derechos ARCOP por estado de atención.

iv. Solicitudes de información por tema.

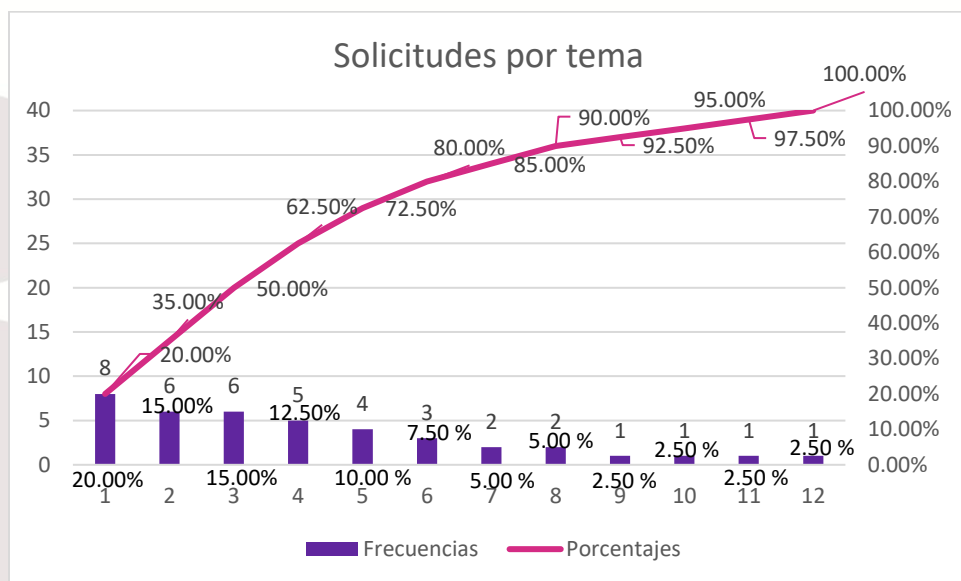
Las solicitudes de información tienen que ser respondidas por las áreas responsables de generar, recabar, procesar o resguardar la información, por lo que la Unidad de Transparencia es responsable de turnar las solicitudes al área o áreas que de acuerdo a sus funciones o atribuciones sean competentes para dar respuesta. En caso de que el titular del área considere que la información solicitada no es de su competencia debe de hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia dentro de los dos días hábiles siguientes para que pueda redirigirse al área competente o en su defecto presentar la declaración de incompetencia a consideración del Comité de Transparencia para que resuelva lo conducente.

Si el área fuera competente para dar respuesta a las solicitudes, pero no se encontrara la información dentro de sus archivos o declare la clasificación de información como reservada o confidencial, deberá de hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia dentro de los cinco días hábiles

posteriores a que le fue turnada la solicitud de información, con la finalidad de que el Comité de Transparencia se pronuncie sobre el asunto.

Existen solicitudes en las que requieren información de diferentes temas, un ejemplo de esto es que en una requieren información sobre resultados electorales, gastos de representación y candidatos, en este caso se contabilizará una vez por resultados electorales, una vez por presupuesto y otra por acciones afirmativas, es decir **contará tres veces**, así es como en el periodo que se trata se han registrado 40 temas, de acuerdo con lo señalado en el cuadro y gráfico siguiente:

Temas	Cantidad	Porcentaje
1. Información del IMPEPAC	8	20.00%
2. Candidatos	6	15.00%
3. Información de partidos	6	15.00%
4. Participación Ciudadana	5	12.50%
5. Asuntos jurídicos	4	10.00%
6. Incompetencia	3	7.50%
7. Presupuesto	2	5.00%
8. Paridad de género	2	5.00%
9. Estructura orgánica	1	2.50%
10. Procesos electorales	1	2.50%
11. Resultados electorales	1	2.50%
12. Servicio Profesional Electoral	1	2.50%
Totales	40	100.00%



Solicitudes de información y ejercicio de los derechos ARCOP por tema.

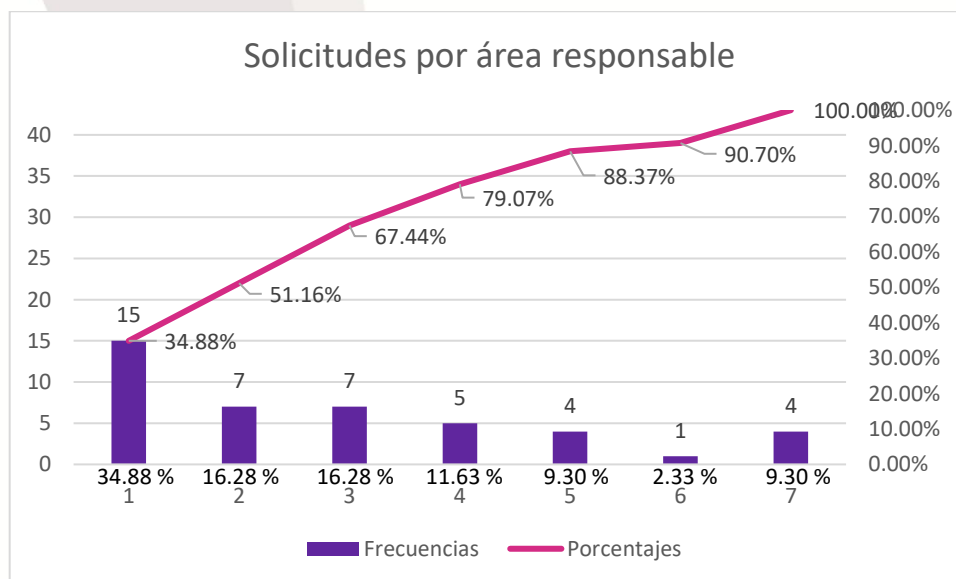
v. Solicitudes de información por áreas responsables.

En este tenor, dependiendo de las atribuciones y funciones de las áreas, una solicitud de información puede ser turnada a una, dos o más, utilizando el ejemplo citado en el párrafo anterior, sería turnada a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos para que atendiera la petición sobre resultados electorales y candidatos y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que atendiera lo relacionado al monto de gastos de representación, por lo que en este rubro una solicitud **contará dos veces**.

En este periodo se han realizado 43 turnos de la siguiente manera:

Área responsable	Cantidad	Porcentaje
1. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos	15	34.88%
2. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento	7	16.28%

Área responsable	Cantidad	Porcentaje
3. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	7	16.28%
4. Secretaría Ejecutiva	5	11.63%
5. Dirección Jurídica	4	9.30%
6. Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional	1	2.33%
7. Unidad de Transparencia	4	9.30%
Totales	43	100.00%



Solicitudes de información y ejercicio de los derechos ARCOP por áreas responsables.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, está comprometido a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales, por lo que en todo momento las solicitudes

de información han sido contestadas dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y en cuanto se reciban solicitudes de ejercicio de Derechos ARCOP, las mismas serán atendidas de acuerdo a lo que establece la normativa en la material.

II. Recepción y atención de recursos de revisión del 12 de julio al 15 de octubre de 2025.

La Unidad de Transparencia funge como órgano de enlace entre las distintas áreas que conforman el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC en adelante el Instituto) y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (en adelante el IMIPE). Asimismo, actúa como el conducto formal a través del cual se articulan los mecanismos de acceso a la información pública y de protección de datos personales o de ejercicio de derechos **ARCOP (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad)**. En esta tesitura, cuando un ciudadano presenta una inconformidad o impugnación derivado de la insatisfacción con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado de una solicitud de información pública, es el área responsable de este órgano comicial en la tramitación y rendición de información para la debida atención al medio de impugnación correspondiente.

En este sentido, una vez que este instituto electoral en su calidad de sujeto obligado en materia de transparencia recibe la notificación formal del acuerdo de admisión del recurso de revisión por parte del IMIPE, la Unidad de Transparencia tiene la obligación de turnar dicho expediente al área administrativa competente, a efecto de que, en el ejercicio de sus atribuciones legales y conforme a sus facultades institucionales emita la respuesta que en derecho proceda y, en su caso, proporcione la información complementaria o faltante correspondiente.

Posteriormente, la Unidad de Transparencia debe integrar y remitir un informe circunstanciado, debidamente justificado dentro del término otorgado por el órgano garante (**IMIPE**), en el que se detalle la tramitación de la solicitud primigenia, los términos

y plazos en que se emitió la respuesta causante, así como el ofrecimiento de pruebas y alegatos conducente.

Una vez desahogado el periodo probatorio y el análisis de los alegatos vertidas, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, notifica a las partes el cierre de instrucción correspondiente, posteriormente emite una resolución fundada y motivada, mediante la cual puede confirmar la legalidad de la actuación impugnada por este instituto electoral, o revocar parcial o totalmente la respuesta otorgada en su momento al solicitante.

Ahora bien, en los supuestos en que la resolución dictada por el órgano garante implique la revocación de la respuesta brindada por el sujeto obligado y ordene la entrega de información requerida, la notificación respectiva se dirige directamente a la persona titular del área responsable de la información de este instituto electoral, ordenándose el cumplimiento de la determinación en un plazo establecido, contados a partir del día siguiente que surta efectos la legal notificación de dicha resolución.

Por lo anterior, se procede a remitir la siguiente información:

RECURSOS DE REVISIÓN				
MES	SENTIDO DEL ACUERDO			TOTALES
	SE TIENE POR CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA	SE REVOKA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	ADMISIÓN Y TÉRMINO DE 7 DÍAS PARA EL ENVÍO DE INFORME JUSTIFICADO	
JULIO	0	0	0	0
AGOSTO	16	2	0	18
SEPTIEMBRE	2	22	1	25
OCTUBRE	0	0	0	0
TOTALES	18	24	1	43

De lo descrito dentro del informe, se constata que las **áreas, ponderan entre derechos humanos, haciendo determinaciones de clasificación, las cuales son confirmadas,**

revocadas o modificadas por el Comité de Transparencia, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las leyes de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales, y que **cuando el órgano garante en la materia difiere y solicita información adicional a la proporcionada, las áreas responsables cumplen** dentro de los plazos señalados en la normativa mencionada, **siempre teniendo como prioridad garantizar los derechos humanos de la ciudadanía morelense.**

III. Informe sobre la primera etapa de la verificación al Instituto Morelense de Procesos electorales Y Participación Ciudadana, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información pública y transparencia de los ejercicios 2024 y 2025.

El día 13 de junio del año en curso, la Lic. Vivian Montiel Montero, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística¹, remitió al correo oficial de la Unidad de Transparencia, la **“Guía para la Verificación de Obligaciones de Transparencia 2024-2025”**.

Aunado a lo anterior, el día 27 de junio de 2025, mediante oficio **IMIPE/CESYV/100/2025** recibido en el área de correspondencia de este órgano electoral, el Lic. Edgar Eugenio Camacho Nájera, Coordinador de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia del IMIPE, comunicó la fecha y hora para la **“PRIMERA ETAPA DE LA VERIFICACIÓN AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DE LOS EJERCICIOS DOS MIL VEINTICUATRO Y DOS MIL VEINTICINCO”**, siendo estas el día **4 de julio de 2025 a las 12:00 horas**, señalando que dicha actividad se llevaría a cabo de manera presencial con la Titular de la Unidad de

¹ En adelante IMIPE

Transparencia de este instituto, y que en caso de que no se asistiera, no se suspendería el proceso de verificación.

El día 03 de septiembre del año en curso, la titular de la Unidad de Transparencia, acompañada del funcionario público designado como Enlace en materia de transparencia de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto electoral acudieron a la segunda etapa de verificación, realizada en las instalaciones del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. Como resultado del trabajo en conjunto que esta Unidad de Transparencia realizó junto con los enlaces de transparencia de las áreas responsables de las fracciones a verificar, la segunda etapa de verificación al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana resultó satisfactoria, por lo que, siendo las 13:58 Hrs., el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística **determinó el cumplimiento de los ejercicios dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco por parte de este Instituto.**